

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DEL HATO

E. S. D.

REFERENCIA:	Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por AMABLE NOVA DURAN contra LIBARDO DUARTE RAMIREZ
RADICADO:	2019-00010-00
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

DORALBA MARQUEZ PLATA, mayor de edad, abogada en ejercicio identificada civilmente con cedula de ciudadanía número 28.023.683 de Betulia y tarjeta profesional número 134.807 del Consejo Superior de la Judicatura y vecina del municipio de Socorro, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, encontrándome dentro del término y la oportunidad debida, me dirijo a su despacho con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, con fundamento en los artículos 318, 320 y el numeral 8 del artículo 321 del Código general del proceso, contra el auto calendarado el 01 de octubre 2020 y publicado en estado el 02 de octubre del 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, en donde su despacho dispuso negar la solicitud de inmovilización del vehículo de placas CQT-017, por cuanto, debe aparecer registrada la medida cautelar de embargo del citado automotor de placas CQT-017 en el expediente, el cual deberá ser remitido por la Oficina de Movilidad y Servicios Girón S.A.S, a pesar de que la togada allega copia virtual del respectivo pago y certificado de tradición del vehículo automotor en mención, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Si bien es cierto, que la Oficina de Movilidad y Servicios Girón S.A.S, no ha allegado directamente el certificación de tradición del bien mueble objeto, tampoco es menos cierto, que la togada a cumplido con su carga procesal, demostrando y allegando al despacho prueba de que la medida cautelar fue inscrita en debida forma en el vehículo de placas CQT-017 de propiedad del demandado, dado que en el mismo correo que se solicita la inmovilización del vehículo en mención, también se allega el registro de la medida cautelar (pago y certificado de tradición), en dicho certificado de tradición se logra evidenciar que la entidad de transito del municipio del Girón, toma nota del embargo solicitado, oficiado y comunicado por su despacho, el cual tiene plena validez y es prueba pertinente y conducente para la solicitud de inmovilización, por cuanto, logra demostrar la medida cautelar de embargo fue debidamente registrada.



Por lo anterior le solicito señor Juez que reponga el auto de fecha el 01 de octubre 2020 y en caso de no reponer le solicito me conceda el recurso de apelación, conforme lo establece en el artículo 321 del Código General del Proceso.

Atentamente,

DORALBA MARQUEZ PLATA

C.C. No. 28.023.683 de Betulia

T.P. No. 134.807 del C. S. de la J.